JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO :	***ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN No.:	***11001-3335-012-2017-00025-00***
ACCIONANTE:	***LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS***
ACCIONADOS:	***NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO***

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA Nº 454-18

En Bogotá D.C. a los veinte días de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la ***SALA TRES*** *y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes*

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: ***DR. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO*** *a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegada.*

PARTE DEMANDADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ***DR. GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ*** *a quien se le reconoce personeria de conformidad con el poder conferido*

PARTE VINCULADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. ***DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ*** *a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.*

MINISTERIO PÚBLICO: NO SE HIZO PRESENTE.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- *Saneamiento del Proceso*
- *Decisión sobre Excepciones Previas*
- *Fijación del Litigio*
- *Conciliación*
- *Decreto de Pruebas*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de ***saneamiento del proceso****, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS.

El Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Magisterio, propone las excepciones de "Falta de legitimidad por pasiva" (fl.47), "Inexistencia en la obligación con fundamento en la ley" (fl.47) y "Prescripción" (fl.48)"

Por su parte la Secretaria de Educación de Bogotá en su contestación invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva (fl.77), "Legalidad de los actos acusados" (fl.79), "Prescripción" (fl.80) y genérica e innominada" (fl.80)

.

En relación a la falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por ambas entidades, la jurisprudencia Constitucional se ha referido a ella como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"[1], de forma tal que cuando una de ellas carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que esta exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

---

[1] *Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.*

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS CC. 20.567.653 (fl.66)
CERTIFICADO DE SALARIOS (fl.66) *Certificado de 19 de mayo de 2015 (año 2014)*
VINCULACIÓN *Docente activo desde 11 de junio de 1988 vinculado a la fecha de certificación mayo 2015*
ACTO DE RECONOCIMIENTO *Resolución **5755** del 4 de septiembre de 2014, se ordena pagar por concepto de cesantía definitiva un valor neto de **$15´000.000** (fl.42-42)*
FECHA DE PAGO CESANTIA ***Consulta en línea reporta 24 de octubre de 2014.***
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA *Radicado Ministerio de educación de 23 de abril de 2015 (fl.3)*
RESPUESTA *No se allega respuesta, acto ficto*
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL *Solicitud presentada el 28 de octubre de 2015 (fl.33)* *Audiencia de conciliación fallida: 28 enero de 2016 (39)*
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA *Presentada el 26 enero de 2017 (fl.29)*
PRETENSIONES 1. *Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada* 2. *Se declare la nulidad del acto ficto o presunto* 3. *Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías* 4. *Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectué el pago de la misma.* 5. *Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA* 6. *Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC.* 7. *Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.* 8. *Condenar en costas y agencias en derecho.*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a ***DECRETAR LAS PRUEBAS****, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Se ordena por SECRETARÍA ***LIBRAR OFICIO requiriendo al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*** *para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor bajo el* ***Radicado ante el Ministerio de Educación el 23 de abril de 2015 (fl.3) ,*** *o a cualquier otra con idéntico propósito aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD.*

Asimismo se ordena ***LIBRAR OFICIO a la FIDUPREVISORA S.A.*** *con el fin que se expida una certificación en la que se pagó a la señora* ***LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS C.C. 20.567.653*** *la cesantía reconocida mediante la Resolución* ***5755*** *del 4 de septiembre de 2014,*

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.

Se ***FIJA*** *la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA del* ***VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE*** *con el fin de emitir el fallo correspondiente.*

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Parte demandante:

DR. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO

Parte Demandada: Ministerio De Educación

DR. GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ

Parte Vinculada: Secretaría de Educación Distrital

DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario Ad Hoc

JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO :	***ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN No.:	***11001-3335-012-2017-00076-00***
ACCIONANTE:	***LUZ STELLA BUITRAGO GOMEZ***
ACCIONADOS:	***NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO***

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 455-18

En Bogotá D.C. a los veinte días de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la ***SALA TRES*** *y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes*

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: ***DR. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO*** *a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegada.*

PARTE DEMANDADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ***DR. GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ*** *a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder conferido*

PARTE VINCULADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. ***DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ*** *a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.*

MINISTERIO PÚBLICO: NO SE HIZO PRESENTE.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- *Saneamiento del Proceso*
- *Decisión sobre Excepciones Previas*
- *Fijación del Litigio*
- *Conciliación*
- *Decreto de Pruebas*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de ***saneamiento del proceso****, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS.

El Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Magisterio, propone las excepciones de "Falta de legitimidad por pasiva" (fl.41), "Inexistencia en la obligación con fundamento en la ley" (fl.41) y "Prescripción" (fl.42)"

Por su parte la Secretaria de Educación de Bogotá en su contestación invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva (fl.72), "Legalidad de los actos acusados" (fl.74), "Prescripción" (fl.75) y genérica e innominada" (fl.75) en la audiencia inicial la entidad desiste de estas excepciones.

En relación a la falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el Ministerio de Educación, la jurisprudencia Constitucional se ha referido a ella como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"[1], de forma tal que cuando una de ellas carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que esta exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

---

[1] *Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.*

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

LUZ ESTELLA BUITRAGO GOMEZ CC. 39.545.886 (fl.4)
CERTIFICADO DE SALARIOS (fl.12) *(Año 2012, 2013 y **2014**,2015,2016)*
VINCULACIÓN (fl.09) *Docente Distrital IED Ciudadela Educativa de Bosa vinculado a noviembre de 2016 fecha de la certificación*
ACTO DE RECONOCIMIENTO (fl.9) ***Resolución 7372 del 5 de noviembre de 2014,** se ordena pagar por concepto de cesantía definitiva un valor neto de **$10.139.240***
FECHA DE PAGO CESANTIA *Extracto Fiduprevisora 13 de septiembre de 2016, en el que consta que el 29 de enero de 2015, se realizó un pago por $10.139.240* ***Recibo de pago del BANCO BBVA de 29 de enero de 2015 (fl.11) por valor de $ 10`139.240***
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA *Radicado Secretaria de Educación de 28 de septiembre de 2016 (fl.4)*
RESPUESTA *No se allega respuesta, acto ficto*
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL *Solicitud presentada el 26 de enero de 2017 (fl.16)* *Audiencia de conciliación fallida: 27 de febrero de 2017 (17 reverso)*
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA *Presentada el 10 de marzo de 2017 (fl.35)*
PRETENSIONES 1. *Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada* 2. *Se declare la nulidad del acto ficto o presunto* 3. *Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías* 4. *Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectué el pago de la misma.* 5. *Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA* 6. *Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC.* 7. *Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.* 8. *Condenar en costas y agencias en derecho.*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a ***DECRETAR LAS PRUEBAS****, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Se ordena por SECRETARÍA LIBRAR OFICIO requiriendo al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor bajo el ***Radicado Secretaria de Educación Distrital 2757 del 20 de septiembre de 2016 (fl.4)*** *, o a cualquier otra con idéntico propósito aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD.*

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.

Se ***FIJA*** *la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA del* ***VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE*** *con el fin de emitir el fallo correspondiente.*

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Parte demandante:

DR. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO

Parte Demandada: Ministerio De Educación

DR. GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ

Parte Vinculada: Secretaría de Educación Distrital

DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario Ad Hoc

JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO